

En la ciudad de Murcia a 18 de Mayo de 2016

ACUERDO COLECTIVO EN MATERIA DE JORNADAS SINGULARES EN RED COMERCIAL

REUNIDOS

De una parte D. Manuel Nández Pérez e Ignacio Cazorla Querejeta en nombre y representación de Banco Mare Nostrum S.A. (en adelante BMN), y

De otra, los representantes de los sindicatos que firman el presente acuerdo: UGT (Francisco B. Herrero); SESFI (Alberto Martín); UOB (Bartomeu Mesquida) y CGT (Antonio Ballesteros)

ACUERDAN:

PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones pactadas en este acuerdo serán de aplicación tanto a las oficinas con horario especial provenientes de Caja Granada que actualmente lo tienen, como a 25 oficinas más. La relación de oficinas ya existentes con horario especial se relaciona en el Anexo I que acompaña a este documento.

El presente acuerdo afecta a los trabajadores de BMN adscritos a las oficinas estipuladas en los párrafos anteriores, con un horario diferente al establecido con carácter general en el Convenio Colectivo, y que en ningún caso será superior a 200 empleados. En este número máximo no están computados los empleados que ya tienen jornada partida provenientes de las oficinas de Caja Granada con horario especial.

Las condiciones pactadas en el presente acuerdo se aplicarán con carácter retroactivo desde la efectiva implantación del horario especial en el centro y respecto del personal que lo realice y no haya venido cobrando ningún complemento, con el límite de 1 de octubre de 2015.

SEGUNDO. ALCANCE.

Las nuevas 25 oficinas tendrán la siguiente tipología: 10 serán oficinas de empresas y 15 oficinas comerciales, y territorialmente se distribuirían de la forma siguiente:

Territorial	Total Centros Nuevos
Madrid	1
Andalucía	8
Levante	9
Baleares	7
Totales	25

A la firma de este acuerdo ya vienen operando en prueba 6 oficinas de empresas y 5 oficinas comerciales, abiertas desde Octubre de 2015, que computan a efectos de los máximos expresados en el acuerdo primero de este documento. Estas oficinas en pruebas son:

- Territorial de Levante: Murcia-Norte (Comercial), Alicante (Empresas) y Valencia (Empresas).
- Territorial de Andalucía: Jaén (Comercial), Alpujarras (Comercial), Granada-Puerta Real (Comercial), Sevilla (Empresas), Málaga (Empresas).
- Territorial de Baleares: Palma-Pza. Mayor (Comercial), Son Fuster (Empresas).
- Madrid. Centro de Empresas.

Se entiende por oficinas de empresas las dedicadas de forma preferente a la atención de este tipo de clientes, sin excluir la existencia de gestores especializados en otros segmentos si se considera de interés.

Se entiende por oficinas comerciales aquellas que se encuentran en núcleos donde se registre una concentración de actividad comercial o de servicios respecto a su entorno más cercano. En estas oficinas comerciales se atenderán prioritariamente las necesidades derivadas de su naturaleza, aunque también podrán tener gestores especializados en otros segmentos si se considera de interés.

TERCERO. HORARIOS

A.- Oficinas de Empresa: De lunes a jueves, de 9,00 a 14,30 y de 16,30 a 18,30. Los viernes, de 9 a 14 h. De Junio a Septiembre, el horario será de 8,00 a 15,00.

B.- Oficinas comerciales: De lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00. Los sábados, de 10,00 a 14,00.

C.- Oficinas provenientes de Caja Granada con horario especial:

Las oficinas de empresa tendrán el horario establecido en el punto A y las oficinas de centros comerciales tendrán el horario establecido en el punto B. El horario de la oficina de Sierra Nevada seguirá siendo el mismo que disfruta en la actualidad, que varía en función de la temporada de esquí, es decir, durante la temporada de esquí el horario laboral será, además de lunes a viernes de 8 a 15 horas, los sábados, domingos y festivos de 9 a 13:30 horas. El resto de centros seguirán con su horario actual.

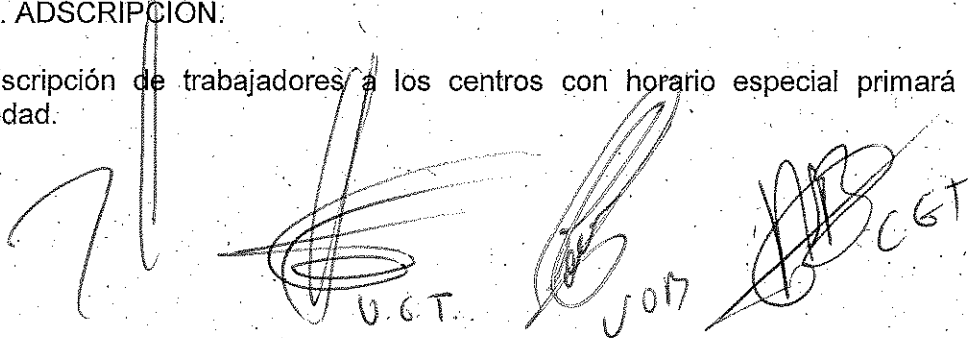
En todos los casos anteriores, los horarios reducidos en determinados períodos, pactados en el acuerdo de homologación salarial de Diciembre de 2013, le serán de aplicación a estos centros, por lo que en Semana Santa, Navidad y fiestas mayores del municipio todas las oficinas del banco tendrán el mismo horario.

La duración de la jornada será de 35 horas semanales en cómputo mensual, sin que nunca pueda superar la regulada en convenio colectivo.

Los trabajadores que presten sus servicios los sábados conocerán con una antelación mínima de 15 días cuáles serán los sábados de trabajo mensuales y los del descanso sustitutorio,

CUARTO. ADSCRIPCIÓN:

En la adscripción de trabajadores a los centros con horario especial primará el criterio de voluntariedad.

 V.G.T. 10/17 CGT

En el supuesto de constatar la insuficiencia de voluntarios, ambas partes (Comisión Paritaria) se reunirán en el plazo máximo de tres días a efectos de establecer los criterios de asignación forzosa. En caso de desacuerdo, serán asignados por la empresa, siguiendo criterios objetivos de proximidad al centro y orden inverso de antigüedad.

En el caso de existir más voluntarios que puestos a cubrir, tendrán preferencia aquellos trabajadores que ya se encontraran adscritos a esos centros.

Los trabajadores que presten voluntariamente sus servicios en centros con horario especial podrán solicitar su asignación a centros con horario ordinario una vez transcurridos dos años desde su efectiva incorporación, y su solicitud será atendida a la mayor brevedad siempre que haya un empleado que se haya inscrito voluntariamente para realizar jornada especial, y en todo caso en un plazo no superior a 1 año desde la finalización del periodo de adscripción.

Los trabajadores que hayan sido adscritos de forma forzosa serán relevados tan pronto se encuentre un empleado con su mismo perfil profesional que se haya inscrito voluntariamente para realizar jornada especial, y en todo caso no podrá estar en esta situación más de un año.

Los trabajadores que prestan en la actualidad sus servicios en centros previstos para tener horario especial, pero que aún no lo han implantado, en ningún caso se considerará que han prestado su consentimiento para tener dicho horario especial, sino que deberán, si así lo desean, solicitar su adscripción voluntaria al mismo.

QUINTO. COMPENSACIONES.

El personal afecto a jornadas singulares percibirá o disfrutará de las siguientes compensaciones:

1. Los empleados asignados a las oficinas comerciales, mientras tengan una jornada especial, un plus mensual de 375 euros (por 12 pagas), que podrán solicitar percibir, hasta el límite legal, en especie (cheque restaurant). Esta cantidad variará en la misma cuantía que se fije en el Convenio Colectivo para el salario base.
2. Los empleados asignados a las oficinas de empresas, mientras tengan jornada especial, cobrarán un plus mensual de 310 euros (por 12 pagas), que podrán solicitar percibir, hasta el límite legal, en especie (cheque restaurant). Esta cantidad variará en la misma cuantía que se fije en el Convenio Colectivo para el salario base.
3. En las oficinas comerciales que abran los sábados, cada trabajador prestará sus servicios en sábados alternos, salvo adscripción voluntaria. En estos casos, el descanso semanal será el domingo y otro día adicional de la semana (por cada 4 horas de trabajo en sábado, se compensará con las 7 horas de trabajo en otro día laborable), que preferiblemente será el lunes. El trabajo en sábado comportará un plus de 80 euros por cada sábado trabajado. Esta cantidad variará en la misma cuantía que se fije en el Convenio Colectivo para el salario base.
4. Los empleados asignados a la oficina de Sierra Nevada cobrarán a partir de la firma de este Acuerdo un plus de 80 euros por cada sábado trabajado (revalorizable cada año conforme a la variación del salario base en el Convenio). Y por los domingos y días festivos que abran cobrarán las horas trabajadas al precio de horas extraordinarias de su categoría, siguiendo el mismo criterio que se aplica en la actualidad. Igualmente, se seguirá el mismo criterio que en la actualidad en el régimen de descanso sustitutorio.
5. Las compensaciones de los puntos anteriores tienen carácter de complemento funcional, y no se tendrá en cuenta a los efectos de determinación del salario objetivo definido en el modelo retributivo de BMN, ni para el cálculo del mínimo exento de la reducción salarial temporal pactada en el ERE de 2013, es decir, si a un empleado no se le aplicó la reducción salarial temporal por

V.G.T.

U.S.M.

ABT CGT

estar por debajo del mínimo exento (25.000,00 €), el cobro de este plus mensual no supondrá en ningún caso que se le aplique la reducción salarial temporal del ERE de 2013.

6. Todos los trabajadores afectados por este acuerdo dispondrán de 1 día libre de asuntos propios por cada periodo de 4 meses efectivamente prestado en horario especial.

7.- Se crea una Comisión Paritaria entre la Dirección del Banco y los sindicatos firmantes de este Acuerdo con la finalidad de dar seguimiento al mismo y resolver cuantas cuestiones surjan en su aplicación. En todo caso, con periodicidad trimestral al menos, la empresa facilitará a esta Comisión todas las novedades e incidencias que puedan haberse producido como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo.

SEXTO: DEROGACION

Este acuerdo deroga todos los acuerdos relativos a jornadas especiales, y específicamente el Acuerdo de CajaGranada de 14 de Marzo de 2003.

ANEXO I

RELACION DE OFICINAS QUE ESTABAN AL AMPARO DEL ACUERDO DE HORARIOS ESPECIALES DE CAJAGRANADA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003

NUM.	NOMBRE	NUM. EMPLEADOS ADSCRITOS	Tipo de oficina
3290	ALBOLOTE POLIGONO JUNCARIL	4	EMPRESAS
3160	GRANADA POLIGONO MERCAGRANADA	4	EMPRESAS
3291	PELIGROS POLIGONO ASEGRA	6	EMPRESAS
3360	OGIJARES POLIGONO TECNOLOGICO	4	EMPRESAS
3373	GRANADA EMPRESAS GRAN VIA	11	EMPRESAS
3436	EMPRESA GRANADA SUR EDIFICIO CUBO	6	EMPRESAS
3451	MARACENA POLIGONO LA PAZ	4	EMPRESAS
0559	MADRID EMPRESAS BASILICA	5	EMPRESAS
3169	SIERRA NEVADA	2	CENTRO DE ESQUI

Firman el presente ACUERDO

Por BMN

Por UGT

Por SESFI

Por UOB

Por CGT

ALBERTO LUIS MARTIN VILCHER

U.G.T.

CGT